Buscar contrato

Buscar (Búsqueda avanzada)

Últimas modificaciones

Id del contrato	Número del Contrato	Entidad Estatal	Tipo de entidad	Fecha de firma	Fecha de finalización	Facturación de la entidad	Valor total de la oferta	Estado	
1829799	CPS-408-2021	ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY	Entidad Estatal	22/06/2021 7:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	13 días de tiempo transcurrido *(31/12/2021 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	MAURICIO RENE OSORIO USECHE	32.500.000 COP	En ejecución	Detalle

OPCIONES

VER

Últimas modificaciones
Todos
Esperando aprobación
Firmado
Firmado y enviado a la Entidad Estatal
Suspendidos
Cancelados
Cerrados
Firmados y Terminados anormalmente

HERRAMIENTAS

ALCALDÍA DE KENNEDY

ACTA DE INICIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 408 de 2021

CONTRATISTA: OSORIO USECHE MAURICIO RENE

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR TÉCNICAMENTE LAS DISTINTAS ETAPAS DE LOS PROCESOS DE COMPETENCIA DE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD, SEGÚN REPARTO - PROYECTO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL- META: REALIZAR 1 ACCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

VALOR: $ 32.500.000,00

PLAZO: 192 día(s) calendario

El día 22 de JUN de 2021 se reunieron OSORIO USECHE MAURICIO RENE, mayor de edad, con C.C. No 80073157, en calidad de contratista, y el(la) doctor(a) YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ, en calidad de supervisor(a) del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 408 de 2021, con el fin de iniciar el contrato.

Para constancia se firma por quienes intervinieron,

Contratista,

OSORIO USECHE MAURICIO RENE
C.C. No 80073157

Por la ALCALDÍA DE KENNEDY,

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ
DESPACHO ALCALDIA LOCAL - SUPERVISOR

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 408 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y MAURICIO RENE OSORIO USECHE.

Entre los suscritos, **YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.269.831 expedida en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Alcaldesa Local y Representante Legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, nombrada mediante Decreto No. 107 del 8 de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 del 17 de abril de 2020, con efectividad a partir de la misma fecha, suscribe el presente contrato de prestación de servicios, en ejercicio de la delegación en materia contractual efectuada mediante el Decreto Distrital No. 374 del 21 de junio de 2019 por medio del cual se delega en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este documento se designa como el **FONDO** de una parte, y por la otra, **MAURICIO RENE OSORIO USECHE,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.073.157 de Bogotá, quien para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, el cual declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en lo no previsto en ellos por las normas de Derecho Privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante estudios previos elaborados por el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, se justificó la presente contratación. **2)** Que, analizada la hoja de vida de **MAURICIO RENE OSORIO USECHE,** demuestra que tiene el conocimiento y la experiencia requeridos por el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, para realizar la citada labor. **3)** Que la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno D.C., hace constar que dentro de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Gobierno no existe personal suficiente y disponible que pueda ser designado para prestar los servicios referidos. **4)** Que con fundamento en los respectivos estudios previos se solicita contratar a **MAURICIO RENE OSORIO USECHE. 5)** Que de acuerdo con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con la constancia suscrita por el ordenador del gasto éste contrato se celebra en forma directa. Con base en lo expuesto acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** ***"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR TÉCNICAMENTE LAS DISTINTAS ETAPAS DE LOS PROCESOS DE COMPETENCIA DE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD, SEGÚN REPARTO PROYECTO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL META: REALIZAR 1 ACCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL."*** **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En el desarrollo del objeto del contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso de contratación, EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo y prestar los servicios de acuerdo con los requerimientos mínimos exigidos en el anexo en las instalaciones del Fondo de Desarrollo Local, así: **A: GENERALES:** 1. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. 2. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno. 3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 4. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en

Código: GCO-GCI-F126
Versión: 04
Vigencia: 18 de septiembre de 2019
Caso HOLA: 70008

materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 5. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software). 6. En el evento que para la prestación del servicio, la Entidad le suministre al Contratista equipos tecnológicos, no instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. 7. Entregar para efectos del último pago la certificación de gestión documental, constancia de entrega de equipos de cómputo, si le fue asignado alguno, y certificación de ORFEO (cuando aplique). 8. Registrarse en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP- y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato. 9. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 10. Publicar en el expediente contractual digital del aplicativo SECOP II, los informes mensuales de ejecución contractual junto con las cuentas de cobro y demás soportes.11. Cumplir el objeto y las obligaciones contractuales con plena autonomía, sin que sea obligatoria la asistencia presencial a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno/Fondo Desarrollo Local de Kennedy y según lo acordado con el supervisor, por lo que la Entidad no asignará al contratista un puesto de trabajo fijo. 12. Proveer los elementos y logística necesaria para la correcta ejecución del contrato (Computador, mouse, etc.,). 13. Participar en el plan piloto para la implementación de la estrategia de Smart Working en la Secretaría Distrital de Gobierno. 14. El contratista será responsable del adecuado manejo de los bienes y/o documentos públicos que se le asignen con ocasión del contrato, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento en los procedimientos de custodia y devolución que para el efecto establezca la Entidad. 15. Cumplir con los protocolos de bioseguridad implementados por la Secretaría Distrital de Gobierno/Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y acogerse a los lineamientos de autocuidado. **B. ESPECÍFICAS: 1**. Acompañar y apoyar a los Inspectores de Policía en el desarrollo de las diligencias de inspección. **2**. Realizar las visitas que, en materia de urbanismo, espacio público o actividad económica, le sean asignadas por el respectivo Inspector de Policía, en desarrollo de la práctica de pruebas ordenadas dentro de una actuación y presentar el respectivo informe en los términos establecidos. **3**. En las visitas que realice en materia de urbanismo, verificar que las obras cumplan lo contenido en la norma de sismo resistencia vigente, lo anterior, sin perjuicio de las demás verificaciones que respecto al cumplimiento de las licencias de construcción deba realizar según lo contenido en la normatividad vigente. **4**. Emitir los conceptos y respuestas a las solicitudes y peticiones que le sean requeridos por el Inspector de Policía. **5**. Asistir a las reuniones a las que sea citado o designado, para la atención de los asuntos relacionados con el objeto contractual. **6**. Brindar respuestas a los requerimientos, solicitudes, derechos de petición que le sean asignadas en pro de brindar respuesta a los entes de control, rama judicial, entidades públicas y/o privadas, comunidad en general, dicha información que debe ser veraz y concordar con la realidad jurídica y técnica que reposa en las dependencias de la Alcaldía Local de Kennedy, de conformidad con la normatividad existente para la materia y dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos por la misma, así como el efectuar el trámite de cierre en los sistemas de información ORFEO y otros establecidos para esto, según el objeto contractual, siguiendo los procedimientos y normatividad vigente. **7**. Presentar los informes, estadísticas y reportes que sean requeridos y que den cuenta de la gestión y actividades realizadas durante el periodo, así como apoyar la identificación de alertas temprana y puntos de control en el marco del desarrollo de las obligaciones contractuales. **8**. Desarrollar acciones de apoyo a la supervisión de contratos en caso que sea asignado, realizando el seguimiento, verificación y constatación de las obligaciones

contractuales y/o términos de referencia que debe desarrollar el contratista, plazos y condiciones establecidas, realizando la programación y seguimiento al PAC, informes de seguimiento, acciones de liquidación entre las otras que sean requeridas, acorde con el manual de supervisión e interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, los lineamientos y orientaciones brindadas por la Alcaldía Local y la normatividad vigente. **9**. Garantizar la guarda, custodia y buen uso de los elementos de la entidad que le sean entregados, para la efectiva realización de su objeto contractual, en caso de que se genere pérdida o deterioro injustificado el supervisor deberá realizar el procedimiento que corresponda para que se garantice el reintegro de los mismos. **10**. Presentar informe mensual y los documentos y archivos suscritos de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones pactadas con el archivo de los documentos suscritos que haya generado en cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales. **11.** Cumplir sus actividades y obligaciones de forma presencial y/o especifica con trabajo desde casa, durante todo el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria y/o el estado de Calamidad Pública en el Distrito Capital, conforme con los lineamientos dados por el supervisor y tomando las medidas de protección a que hubiere lugar. **12.** Las demás obligaciones que sean inherentes al objeto contractual, que se encuentren en la normatividad vigente o que sean solicitadas por el supervisor o apoyo a la supervisión del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL FONDO**: 1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. A través de los Supervisores se liquidará de forma mensual y anticipada el pago de aportes ARL correspondientes a los riesgos IV y V. 6. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:** El plazo del contrato será el establecido en SECOP II y su ejecución se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso el plazo inicial de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2021. **CLÁUSULA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor total del contrato será hasta por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000.oo) M/CTE.,** incluido todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a los que haya lugar para su legalización y ejecución. EL FONDO pagará el valor del contrato así: **a)** El primer pago vencido se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie la ejecución del contrato. **b)** Mensualidades vencidas de hasta **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000) c)** El saldo del contrato se cancelará al vencimiento del plazo. Estos pagos serán cancelados previa presentacion de los siguientes documentos: **a.** Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. **b.** Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. **c.** Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato. Nota: Para efectos del último pago, deberá entregar "Formato de Control de Retiro", debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda. **PARAGRAFO PRIMERO:** El/la Supervisor/a del presente contrato para la expedición del último

certificado de cumplimiento a satisfacción, deberá solicitar a EL CONTRATISTA el Formato de Control de Retiro debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda, expedido por el Alcalde Local, en el cual conste que: (i) entregó los bienes muebles dados para su utilización, si a ello hubiere lugar: (ii) la entrega de todos y cada uno de los productos contratados señalados en las obligaciones del CONTRATISTA; (iii) Estar al día con el sistema de Gestión Documental (archivo), el Sistema de Gestión Documental Orfeo y demás que apliquen. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando EL CONTRATISTA determine trasladarse de EPS, de Fondo de Pensiones o ARL, a los cuales se encuentra afiliado, deberá informar dicha situación al FONDO, con una antelación mínima de 45 días a su ocurrencia. Así mismo al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud, pensiones y riesgos Laborales. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos serán cancelados en pesos colombianos por medio de la Tesorería Distrital a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que EL CONTRATISTA suministre a la Dirección Financiera, la cual debe corresponder a una de las 21 entidades financieras afiladas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento que el plazo supere la vigencia fiscal del año en que se suscribe el contrato éste se dará por terminado de manera anticipada, procediéndose a su liquidación y reintegro de los valores no ejecutados. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, las personas que cumplan con las condiciones señaladas en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2021 y al PAC, según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 938 del 21 de abril de 2021**, con cargo al rubro de "**INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**" con código presupuestal 133011605570000002178**,** expedido por el responsable del presupuesto del FONDO. **CLÁUSULA OCTAVA - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN:** El Contratista con la suscripción del contrato se compromete a: 1. Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción en la Contratación Pública. 2. Dar aviso inmediato a la Secretaría Distrital de Gobierno ó a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa ó cualquier acto irregular que afecte la transparencia y la selección objetiva en los procesos de Contratación adelantados por la Entidad. 3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato. 4. No aceptar, ni ofrecer ningún tipo de favor, soborno, prebenda, halago o dádiva que tenga como fin el favorecimiento irregular en un proceso de contratación ó de cualquier índole en el marco de cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de que el Contratista desconozca alguno de los compromisos señalados, La Entidad deberá: dar por terminado el contrato de manera anticipada, imponer las sanciones que correspondan e informar a las autoridades competentes de cualquier hecho irregular del que tenga conocimiento" **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA:** El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, NIT. 899.999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías, de

conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza, 2. Patrimonio autónomo, 3. Garantía bancaria. La garantía constituida deberá consistir en una **Garantía de Cumplimiento** que ampare el cumplimiento del contrato por el **diez por ciento (10%)** con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: **A.** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. **B.** El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. **C. L**os daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y D. el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **Calidad del servicio** por **el diez (10%),** del valor de este, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el profesional que el Alcalde Local designe mediante comunicación escrita. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En todo caso Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita a otro servidor Público y/o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar al supervisor en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. Entre las principales funciones principales del Supervisor y apoyo a la supervisión, están las siguientes: 1. Expedir constancia oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones de la CONTRATISTA, para efectos de realizar el pago del contrato. 2. Informar oportunamente sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales. 3. Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos. 4. Elaborar las actas respectivas. 5. Vigilar que se mantenga vigente la póliza que ampara el contrato, y exigir su renovación, restablecimiento y actualización en el evento de presentarse modificaciones en el valor del contrato, su plazo o en virtud de la aplicación de multas, sanciones y demás vicisitudes. 6. Exigir el pago efectuado por la CONTRATISTA por concepto de salud, pensiones, y riesgos laborales, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012, ley 1607 de 2012 y demás normas que regulen la materia. 7. Dar cumplimiento al Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Secretaria Distrital de Gobierno y/o Alcaldía Local de Kennedy. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En ningún caso podrá el Supervisor o Apoyo a la Supervisión exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda orden o instrucción que imparta el Supervisor o Apoyo a la Supervisión deberá constar por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, el CONTRATISTA se obliga a pagar al FONDO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO**: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 408 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y MAURICIO RENE OSORIO USECHE.

El CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA pagará al FONDO multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. El CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La terminación anticipada por mutuo acuerdo de las partes procederá siempre y cuando con ella no se cause un perjuicio a la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de solicitud de incumplimiento por parte del supervisor o apoyo a la supervisión, la entidad obrará conforme a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, garantizando el debido proceso, los derechos de defensa y contradicción. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito del FONDO. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y en la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO**: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas: **1.** Los estudios previos. **2.** La solicitud de No Existencia o Insuficiencia de Personal dirigida a la Subsecretaría de Gestión Local y La Dirección de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno. **3.** La certificación de inexistencia de personal expedida por la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno. **4.** Examen médico (Decreto 723 de 2013, Art. 18). **5.** La Directiva Distrital Nro. 012 de 2016. **6.** El Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la entidad. **7.** La Resolución Nro. 2332 de 2016. **8.** Los demás documentos que anteceden y complementan el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y a falta de regulación

expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA - INDEMNIDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al FONDO, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra El FONDO, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al fondo. El contratista será responsable de todos los daños causados al fondo, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del fondo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al fondo, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la entidad y el contratista o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado**.** **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; para su ejecución se requerirá del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - AFILIACIÓN ARL:** El CONTRATISTA deberá afiliarse a la Aseguradora de Riesgos Laborales según lo dispuesto por la ley 1562 de 2012 y demás normas que la reglamenten. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA previo a la suscripción del acta de inicio, deberá acreditar su condición de afiliado a la Administradora de Riesgos Laborales, establecida por EL FONDO para tal fin. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN:** En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Apoyo a la Gestión no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: **1.** Muerte del CONTRATISTA. **2.** Incapacidad permanente del CONTRATISTA. **3.** Incapacidad temporal del CONTRATISTA que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. **4.** Terminación anticipada por mutuo acuerdo. **5.** Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. **6.** Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. **7.** Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. **8.** Cuando se haya pactado cesión de derechos patrimoniales de autor. **9.** Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias o hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARAGRAFO:** La suspensión constará por escrito suscrito entre las partes y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, y se suscribirá y entenderá

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 408 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y MAURICIO RENE OSORIO USECHE.

aceptada y perfeccionada por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma Secop II.

Por EL FONDO,

YEIMY CAROLINA AGUDELO
Cedula: 1.026.269.831de Bogotá
Alcaldesa Local de Kennedy

Por EL CONTRATISTA,

MAURICIO RENE OSORIO USECHE
Cedula: No**. 80.073.157** de Bogotá

Proyectó: Lois Alicia Rojas Camacho – Abogada Contratista FDLK
Revisó: Sandra Patricia Gaitán Fajardo – Abogada Contratista FDLK
Aprobó: Mónica Hernández - Abogada Contratista FDLK

CERTIFICACIÓN LABORAL ICARO 17 COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN
(CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO)

ICARO 17
COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN

RRHH-686

ICARO DIECISIETE S.A.S
NIT No. 800.089.040-1

CERTIFICA

Que el(a) Señor(a): **OSORIO USECHE MAURICIO RENE** Identificado(a) con Cédula de ciudadanía Nº 80.073.157, laboro en nuestra empresa desde el 01 de mayo del 2017 hasta el 31 de Agosto del 2018, en el cargo de **ARQUITECTO** con un contrato a término Indefinido. Su salario mensual es de $ 2.500.000 más prestaciones de ley.

La presente se expide en Bogotá D.C., el día treinta (31) del mes de agosto de 2018.

Cordialmente,

ICARO 17 S.A.S
NIT 800.089.040-1
GESTION HUMANA

Beatriz B.

BEATRIZ ELENA BARON GARCÍA
Coordinador de Gestión Humana
Ícaro 17 S.A.S
Tel: 6374766 ext. 111
gestionhumana@icaro17.com

CERTIFICACIÓN LABORAL ICARO 17 COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN (PRESTACIÓN DE SERVICIOS)

ICARO 17
COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN

RRHH-685

ICARO DIECISIETE S.A.S
NIT No. 800.089.040-1

CERTIFICA

Que el(a) Señor(a): **OSORIO USECHE MAURICIO RENE** Identificado(a) con Cédula de ciudadanía Nº 80.073.157, laboro en nuestra empresa desde Noviembre del 2016 hasta Mayo del 2017, en el cargo de **ARQUITECTO** con un contrato por prestación de servicios.

La presente se expide en Bogotá D.C., el día treinta (31) del mes de agosto de 2018.

Cordialmente,

ICARO 17 S.A.S
GESTION HUMANA

Beatriz B.

BEATRIZ ELENA BARON GARCÍA
Coordinador de Gestión Humana
Ícaro 17 S.A.S
Tel: 6374766 ext. 111
gestionhumana@icaro17.com

BANCO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ENERGIAS RENOVABLES
ONG

BANCO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ENERGIAS RENOVABLES-ONG

BANAER

¡LE CONSIGNAMOS A LA VIDA!

DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Bogotá D.C 16 de Octubre de 2015

Certificamos que el Señor **MAURICIO RENE OSORIO USECHE,** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.073.157 de Bogotá, trabajó para la Ong- Banco Nacional de Agua Potable y Energías Renovables Banaer en el proyecto de diseño de viviendas autosostenibles y sustentables para el desarrollo tecno-ambiental de la vivienda en Colombia. Desempeñando el cargo de **ARQUITECTO DISEÑADOR,** bajo la modalidad de contrato a termino indefinido, devengando un salario básico de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS ($1´600.000) M/CTE, mensuales, laborando en la Ong Banaer desde el 21 de Abril de 2014 hasta el 25 de Septiembre de 2015.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los (25) días del mes de Septiembre de 2015.

Cordialmente,

Cordialmente

KARL ALFRED VOTTELER	***ADOLFO OBANDO UPEGUI***
Presidente Ejecutivo ONG BANAER	***Secretario General ONG BANAER***

CONSORCIO BOMAINPASA- SILVA CARREÑO 2012

NIT: 900.572.993-7

CERTIFICA

Que el Señor **MAURICIO OSORIO USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.073.157 de Bogota, trabajó para el Consorcio BOMAINPASA- SILVA CARREÑO 2012 en el Proyecto de Estudios y Diseños de los Elementos y componentes de los Grupos 1, 2 y 3 del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de la ciudad de Valledupar – S.E.T.P desempeñando el cargo de **ARQUITECTO DISEÑO ESPACIO PUBLICO,** con Contrato a término Fijo desde el 9 de Octubre hasta el 30 de Diciembre de 2013 por un valor mensual de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (2.500.000) MCTE.**

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los Veinte (20) días del mes de Enero de 2014.

Atentamente,

MARIA OLGA SILVA CARREÑO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DAVID PARDO ARQUITECTOS SAS
NIT. 900476097-1
IVA REGIMEN COMUN
ICA Act. Económica 7421 · Tarifa ICA 6.9X1.000

Calle 22 A Bis No. 27 - 80 In. 6 Ap. 122
Tel.: 269 5578 · Cel.: 318 390 3206
E-mail: davidpardo66@hotmail.com
Bogotá D.C. · Colombia

Bogotá D.C. 14 de Marzo de 2012

Certifica que el Arquitecto **MAURICIO RENÉ OSORIO USECHE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.073.157 de Bogotá, laboró para la firma David Pardo Arquitectos del Banco de Bogotá, bajo la modalidad de contrato por prestación de servicios, con el cargo de **Arquitecto Delineante** laboró en esta empresa desde el 11 de Enero de 2010 hasta el 16 de enero de 2012, con un horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:30 pm, sábados de 8:00 am a 12:30 pm

Sus funciones y responsabilidades eran las siguientes:

- Transcripción y corrección de planos arquitectónicos.
- Levantamientos arquitectónicos de las oficinas del Banco de Bogotá a nivel local y nacional.
- Desarrollo de cantidades de obra.
- Modelos bidimensionales y tridimensionales.
- Representaciones gráficas (Renderes).
- Propuestas arquitectónicas.
- Al momento de su retiro devengaba un salario básico de UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS (1´200.000 $) M/CTE, mensuales.

Cordialmente,
DAVID PARDO MUÑOZ
ARQUITECTO-BANCO DE BOGOTÁ

NIT. 900.476.097-1
Cel. 318 390 3206

CERTIFICACIÓN LABORAL FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR INSUTEC.

LA SUSCRITA, DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, DE LA FUNDACION INSTITUTO SUPERIOR DE CARRERAS TECNICAS "INSUTEC" NIT 860.516.580-6, CON PERSONERÍA JURÍDICA 11106 DE 1983 Y PERMISO DE FUNDACIÓN No. 6366 DE ABRIL DE 1979 DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

CERTIFICA

Que el señor **MAURICIO RENÉ OSORIO USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 80 073 157 De Bogotá, laboró en esta Institución desempeñándose como Docente Medio Tiempo Cátedra en la Facultad de Arquitectura, con contrato a término fijo del 19 de agosto de 2009 al 30 de noviembre de 2009, con una asignación mensual de ($717.889) setecientos diez y siete mil ochocientos ochenta y nueve pesos m/cte.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

RECURSOS HUMANOS

ALBA LUZ TAMAYO TAMAYO
DIRECTORA RECURSOS HUMANOS

INGETEC S.A.
INGENIEROS CONSULTORES

CARRERA 6a. No. 30A - 30
TELEFONO: 323 8050 APTDO. AEREO 5099
FAX: 288 4531 - 285 6719 - NIT. 860.001.986-1
BOGOTA, D. C. - COLOMBIA

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Bogotá D.C. 23 de Julio de 2009
CRT/2009-968

A QUIEN CORRESPONDA

Certificamos que el Señor **MAURICIO RENE OSORIO USECHE,** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.073.157 de Bogotá, laboró en esta Empresa desde el 23 de Febrero de 2009 hasta el 16 de Julio de 2009, inclusive.

Al momento de su retiro desempeñaba el cargo de **" AUXILIAR DE INGENIERIA "** y devengaba un salario básico de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS** ($1.300.000.oo) M/CTE, mensuales.

Cordialmente,

GUSTAVO CARRASCO MERINO
Director División Administrativa y Financiera

c.c.: Fólder Personal
Consecutivo
aoc

CERTIFICACIÓN LABORAL SKALA ARQUITECTURA & DISEÑO LTDA.

SKALA ARQUITECTURA
& DISEÑO LTDA

EL GERENTE GENERAL DE SKALA ARQUITECTURA LTDA.

CERTIFICA QUE:

EL ARQUITECTO **MAURICIO RENÉ OSORIO USECHE**

Identificado con Cédula de Ciudadanía: 80.073.157

Laboró en nuestras instalaciones, bajo el cargo de **ANIMADOR DIGITAL DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS**, con fecha de inicio de labores el 15 de julio de 2008 y fecha de terminación el 7 de enero de 2009, con un horario de lunes a viernes de 8:00 am 5:00 pm, sábados de 8:00 am a 12:30 pm

Se expide la presente certificación a petición del interesado en Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de enero de 2009.

DIANA PATRICIA ECHEVERRY

JEFE RECURSOS HUMANOS

Carrera 27 A N° 53 A-66 Oficina 201
Teléfono: 751 0424 • Bogotá, D.C.
skarquitectura@hotmail.com